

Dec. núm. 359-23 que declara de utilidad pública e interés social una porción de terreno de 2,856.65 metros cuadrados, ubicada en el municipio Santo Domingo Oeste, para ser destinada a la solución vial del km.9 de la Autopista Duarte. G. O. No. 11117 del 15 de agosto de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 359-23

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano, a través del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), tiene interés en la solución vial del Km. 9 de la Autopista Duarte, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, en busca de solución al problema de viabilidad, accesibilidad y movilidad de dicha autopista, para evitar los constantes y lamentables taponamientos que se producen en la localidad.

CONSIDERANDO: Que, para cumplir con el objetivo antes señalado, se hace necesaria la adquisición por parte del Estado dominicano de una porción de terreno ubicada en el municipio Santo Domingo Oeste, de propiedad privada, a través de la realización del proceso de expropiación establecido en la Ley núm. 344, que dispone un procedimiento especial para las expropiaciones intentadas por el Estado.

VISTA: La solicitud identificada con la Referencia núm. DME/0810/2023, del 28 de junio de 2023, remitida por el ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, al consultor jurídico del Poder Ejecutivo.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 344, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se declaran de utilidad pública e interés social, para ser destinadas a la solución vial del Km. 9 de la Autopista Duarte, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, una porción de terreno con un área superficial de 2,856.65 m² dentro del ámbito del inmueble identificado como 0100287297, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, provista del certificado de título matrícula núm. 309473282424, expedido a favor de Comercial Los Alcarizos, S.R.L., por el registrador de títulos del Distrito Nacional.

Párrafo. Los terrenos descritos en el artículo 1 serán transferidos al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).

Artículo 2. Se autoriza al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) a realizar los pagos correspondientes, siempre sustentados en las tasaciones de la Dirección General de Catastro Nacional, institución del Estado creada para tales fines.

Artículo 3. En caso de que no se llegue a un acuerdo amigable con los propietarios del terreno precedentemente descrito para su adquisición por parte del Estado dominicano, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener su expropiación.

Artículo 4. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión de la porción de terreno indicada, a fin de que puedan iniciarse de inmediato los trabajos señalados, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por la ley.

Artículo 5. Envíese al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), al director general de Bienes Nacionales, al abogado del Estado y al registrador de títulos del Distrito Nacional, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 360-23 que concede el beneficio de pensiones especiales del Estado a varias personas. Eleva a la suma de cuarenta mil pesos mensuales la pensión asignada a Félix de Jesús García. G. O. No. 11117 del 15 de agosto de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 360-23

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.